

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23.

Cuaderno No. 390

Año 1769.

No. de hojas útiles 33.

Autos seguidos por D. Eusebio Nieto, marido de doña Magdalena Rico contra doña Manuela Rico, por el mejor derecho a la posesión de una casa.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 77

Doc 1018

f 32

Causas Civiles.





En 1766

SELLO TERCERO: VII  
REAL AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y VII.

46  
SIN VE...  
+  
lo pial: por  
ntada la cuenta  
lado a los on  
ados: Al omox  
ecto del allana  
to de esta parte  
notorio abono  
lar resultas  
i queda ligado  
xleuva del cas  
le Depo...  
nomb...  
para en...  
rio ad...  
van, quien a  
ando y jurando  
lo para en...  
desde la...  
e auto...

D<sup>n</sup> Antonio Noroño pague ante Jm en la misa  
de... y aya lugar en su y ego: q ha p... de D<sup>n</sup> Man-  
n... y de D<sup>n</sup> Eusebio... en una  
fines cito en la Calle de los Judios, la q esta en lidio...  
re... el D<sup>n</sup> de... de... de nombre... por  
Depositorio por el mes de Noviembre de setecientos  
sesenta y siete, para q Deposite en mi poder lo q vacite  
ser... finca, no en... nunca el dupl... era  
cobrados de la expresada finca; y aviendo aceptado dha  
Deposito ante D<sup>n</sup> Pedro de Ojeda Escribano Publico; m  
vali de D<sup>n</sup> Marco Piedra, hijo legitimo de la mencionada  
D<sup>n</sup> Manuela Rico para q cobrase como en efecto lo es uq  
rios libramiento contra los Inquilinos; y pesidole la q  
delo q avia cobrado matras una sin firma de la q conta  
inconveniente a este asunto en debida forma de...  
la cuenta es del D<sup>n</sup> Marco Piedra, este testigo el D<sup>n</sup> D<sup>n</sup>  
Antonio Montezola, y D<sup>n</sup> Balthazar Rodriguez  
y respecto de hallarse preso en la Real Carcel de  
Ciudad D<sup>n</sup> Juan... y a p... del D<sup>n</sup>  
notorio abono mandado vedarse en la dha Carcel por cantidad de  
pero q deva por aver vivido en una de la finca emba  
gadan) como consta del vale q le hizo hazer en mi finca  
D<sup>n</sup> Marco Piedra, q tambien presento con el pes...  
mandado de detencion; y respecto de no poder el dupl  
entender en este negocio, ni poder proseguir de Deposita-  
rio, por estar notoriamente enfermo, y con vacio nego  
q estan en mi poder, por lo que  
y aviendo por presentado los papeles y  
de lo q he vedado en el tiempo q ha corrido  
amirado el Depo... y la de D<sup>n</sup> Marco Piedra y  
de lo q he gastado y pagado perteneciente a esta  
matras, exhibicion y pago de lo p... q estan en mi  
poder, y constan de la cuenta; sesiva mandae q en  
vito de ella serne a p... de... por libre acete  
de Depositorio, y q serne Charrelle el q tengo  
otorgado ante D<sup>n</sup> Pedro de Ojeda por esta notoriam  
desde la q ha enfermo, y muy gravado de negocio q me impiden en  
tercer en este negocio, por ser de Justicia q p...  
pro si digo q respecto de mis notorias enfermedades



y negocios q me impiden el poder correr con el  
adelante; siendo los Depositos de esta sugeta matheia, y q en el ajuste  
anterior de cuende y cuentas, q presento, y han corrido a mi cargo  
ta a D.<sup>o</sup> Antonio púese Oficiarse de ahora; que lo q deve D.<sup>o</sup> Juan  
Romero; a q<sup>o</sup> b<sup>o</sup> púese Oficiarse de ahora; que lo q deve D.<sup>o</sup> Juan  
de esta calidad (en lo que esta) estando preso en la Carcel de  
se le chamfela esta Ciudad pueda peligrar por tanto =  
la obligacion m. pido y sup. se sirva mandar q luego al p<sup>o</sup>  
y sin dilacion alguna ante todas cosas se nomb<sup>re</sup>  
otro Depositario q corra con las fincas emba  
gadas, y q al dupl<sup>ic</sup>. sede por libre de este ca  
q estoy pronto, y llamo a responder a qualquiera  
q resultase de las cuentas, y q el Depositario q  
m. se sirva nombrar y cosa en si lo p<sup>o</sup> pero q  
go en mi poder de lo q hago Oblacion; y que  
Juan Ant. de Yglecias (esta preso) reconosca por  
Acceptor al mismo Depositario q se nombra  
para q por ningun titulo quede el dupl<sup>ic</sup>. co.  
cargo alguno en esta matheia; dando por  
Oblado el alcaide q esta en mi poder q est  
pronto a entregar, y Juro a Dios nuestro  
nro, y a esta Señora de la Cruz sencilla leg  
y legal, y sin perjuicio de partes; y ser de  
Justicia q pido y p<sup>o</sup>

*[Handwritten flourish]*

Antonio Romero

En la Ciudad de los Rios del Peru a quatro dias  
de mill e trescientos sesenta y nueve Ante el  
señor Mage de Campo D.<sup>o</sup> Pedro Jph de Saa  
te y Reyna Alcalde Ordinario de esta  
Ciudad, q n<sup>o</sup> su d<sup>o</sup> non por D. Mag. Jph  
se presento y leio esta peticion por el con se  
nido en ella

Y visto por su m<sup>o</sup> de los p<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
por D.<sup>o</sup> Jph que havia y l<sup>o</sup> por p<sup>o</sup> n<sup>o</sup>.







En la Ciudad de los Rios a diez y tres dias del mes de Marzo de mill e setecientos e treinta e nueve años yo el Chiriquero Juan de la Parra en nombre de la Real Audiencia de Quito certifico que he visto el traslado de la Cuenta presentada a D. Manuel Rico en su persona y lo oyo y entendio segun lo pide el Rey.

Luego incontinenti en el dia siguiente yo el Chiriquero Juan de la Parra en nombre de la Real Audiencia de Quito certifico que he visto el traslado de la Cuenta presentada a D. Manuel Rico en su persona y lo oyo y entendio segun lo pide el Rey.

En la Ciudad de los Rios a diez y tres dias del mes de Marzo año de mill e setecientos e treinta e nueve años yo el Chiriquero Juan de la Parra en nombre de la Real Audiencia de Quito certifico que he visto el traslado de la Cuenta presentada a D. Manuel Rico en su persona y lo oyo y entendio segun lo pide el Rey.

Luego incontinenti en el dia siguiente yo el Chiriquero Juan de la Parra en nombre de la Real Audiencia de Quito certifico que he visto el traslado de la Cuenta presentada a D. Manuel Rico en su persona y lo oyo y entendio segun lo pide el Rey.

Yo el Chiriquero Juan de la Parra



3

Quenta de los q<sup>te</sup> he resivido de la finca q<sup>ta</sup> ha estado arr  
 cargo, y de los q<sup>te</sup> he pagado por la percion o Canon q<sup>ta</sup> tiene en  
 finca: la q<sup>ta</sup> esta embargada en la Calle de los Indios  
 y se vedue a una tienda q<sup>ta</sup> gara doce pesos en cada un  
 mes; y una cacita o cocinezia q<sup>ta</sup> dan de azuenda un  
 mes al veinte pesos, lo q<sup>ta</sup> esta en litigio entre D<sup>na</sup> Ma  
 nuella Rico, y D<sup>no</sup> Eusebio Nieto, y fue nombrado por  
 Depositario por el mes de Nov<sup>bre</sup> de 1767

Lo q<sup>te</sup> he resivido es lo siguiente =

Qui<sup>en</sup> de D<sup>no</sup> Joseph Barreto de un datario de la fin  
 ca q<sup>ta</sup> quien paga doce p<sup>er</sup> cada mes ent<sup>re</sup> de Julio de 1768. 0 0 12  
 Qui<sup>en</sup> del mismo ent<sup>re</sup> de Agosto del mismo año. . . . . 0 0 12  
 Qui<sup>en</sup> del mismo ent<sup>re</sup> de Sept<sup>bre</sup> de 1768. . . . . 0 0 12  
 Qui<sup>en</sup> del mismo ent<sup>re</sup> de Oct<sup>bre</sup> de 1768. . . . . 0 0 12  
 Qui<sup>en</sup> del mismo ent<sup>re</sup> de Nov<sup>bre</sup> de 1768. . . . . 0 0 12  
 Qui<sup>en</sup> del mismo ent<sup>re</sup> de Diz<sup>bre</sup> de 1768. . . . . 0 0 12  
 Qui<sup>en</sup> del mismo ent<sup>re</sup> de Enero de 1769. . . . . 0 0 12  
 Qui<sup>en</sup> del mismo ent<sup>re</sup> de Febrero de 1769. . . . . 0 0 12

Suma lo q<sup>te</sup> he resivido de la tienda noventa y seis p<sup>er</sup>. 0 96

De la Cacita o cocinezia de resivido =

De D<sup>no</sup> Juan de Ariz. de Yglecia veinte pesos. 0 0 20  
 De D<sup>no</sup> Juan de Natta en 25 de Nov<sup>bre</sup> de 1768. . . . . 0 0 20  
 De el mismo en 25 de Diz<sup>bre</sup> de 1768. . . . . 0 0 20  
 De el mismo en 25 de Enero de 1769. . . . . 0 0 20  
 De el mismo en 25 de Febrero veinte pesos. 0 0 20

D<sup>na</sup> Manuela Rico mesio veinte pesos. 0 0 20  
 Suma de los de los q<sup>te</sup> he resivido ciento noventa y seis p<sup>er</sup>. 0 96 p.

He pagado un año del Canon o per  
 cion de la casa cumplido a 30 de Diz<sup>bre</sup> de  
 1768 y aun q<sup>ta</sup> ay pagado un mesio mas en  
 lo pago D<sup>na</sup> Magdalena Rico, y lo saldo he

0 96 p. pado noventa y seis pesos =  
 Por el auto, papel sellado, y el exezito  
 q<sup>ta</sup> se presento a vedue en la Carrela  
 0 0 3 - 6 D<sup>no</sup> Juan Ariz. de Yglecia deudor a esta  
 finca: tres pesos seis reales

0 99 06



De cargo  
No 99 p=622

Por la Buelta - - - - - Cargo  
0196 p.

Por quatro pesos de estar asignados a los de  
pocitaris por ciento, y sea los de he Teri-  
vidos 196 p. me tocan siete pesos sei tea -

No 07-6. lei =

No 07-9. ii

Por manera q to he Teri vidos 196 p  
Regastado - - - - - 107-4

Quedan en mi poder Ochenta y ocho p. <sup>avo</sup> 088 p.

De lo q antes se tiene mente se  
cobro el dho Vazon D. Marcos Pi-  
edra, a cuyo cuidado corrio la co-  
branza de la finca, y consta de la  
quenta q me dio, y va inclusa en  
estos autos; y Juro a Dios, ya  
esta señal de la cruz q esta quer-  
ta es legal, y sin perjuicio de par-  
tes. Lima y febrero 21 de 1769

Antonio Romero

Advierto, q veynete pesos q debe Juan de  
Malta del rres cumplido a 25 de febrero de 1769  
lo tengo la entregado a D. Joseph de Vega Baran  
del rri peculiar como consta de la Carta del go-  
q tengo en mi poder. Y tambien tengo paga-  
do dos pesos q debe D. Joseph Barreto de  
un rres cumplido a 27 de marzo de 1769  
cuyas cantidades con las de el alcance de aqui  
va hazer en el todo ciento veynete pesos quatro tea-  
les los q Teri vidos D. Joseph Baran Lima y Marzo  
6 de 1769

Antonio Romero



Razon de lo que tengo recibido, a cuenta de los recibos que me ha dado D. N. N. N. Numero, para que cobre el alquiler de las Personas que han vivido en la Casa

Primera<sup>te</sup> me hago cargo de Cinguentay nueve p. por

Vn recibo que me entrego dho D. N. Antonio en 21 de Diciembre de 167. contra Mathes Roca ----- D. 52 //

It. me hago cargo de vn mes cumplido a 21. de Diciembre, del que no recibí recibo de dho Señor contra dho Mathes Roca y son veinte p. ----- D. 20 //

It. vn recibo de 20 p. contra Juan Antonio Yglesias por vn mes cumplido a 25 de Enero de 168 ----- D. 20 //

It. otro recibo contra el dho Yglesias por vn mes cumplido a 25 de Febrero de dho año, de 20 p. ----- D. 20 //

It. vn recibo de 20 p. contra Henrique Falon por vn mes cumplido a 25 de Marzo ----- D. 20 //

It. vn recibo de 20 p. contra dho Falon por vn mes cumplido a 25 de Abril ----- D. 20 //

It. vn recibo de 20 p. contra el dho Falon por vn mes cumplido a 25 de Mayo de 168 ----- D. 20 //

Suman estas partidas de que me hago cargo con lo setentay nueve p. ----- D. 179 //

De este Cargo se han de restar setentay nueve p. quatro r. en las partidas siguientes.

Primera<sup>te</sup> 18 p. en vn pago de Mathes Roca que aunque me tengo hecho cargo por entero del mes cumplido a 21 de Diciembre, solo pago dos p. y los diez y ocho los quide debiendo y no los ha pagado por estar insolvente.

D. 18 p. It. quarentay nueve p. que esta debiendo Juan Antonio Yglesias hasta 25 de Mayo de 168 ----- ha de restar desde Julio hasta octubre de 168

D. 49 p. It. dos p. quatro r. que tuvo de Costo el Compuer vna Chapa y llave -----

D. 69 p. y restando esta cantidad de los ciento setenta y nueve pesos del Cargo, quedan liquidos ciento nueve p. quatro r.

Cargo ----- D. 179 p.  
Descargo ----- D. 69 p. 4 r.  
----- D. 109 p. 4 r.



La cuenta de lo que así mismo he recibido por cuenta de la tienda en que vive D. Juan Jph Barrios.

Primera para un recibo que me dio D. Antonio Romero de 24 p. por dos meses cumplidos a primeros de Diciembre del 1767, para que los recibiere de dho. D. Juan Jph Barrios - D. 24<sup>o</sup>  
Yt. por otro recibo de 12 p. del mes cumplido a 1.º de Enero de 1768 - - - - - D. 12<sup>o</sup>  
Yt. por otro de doce p. del mes cumplido a 1.º de Febrero - - - - - D. 12<sup>o</sup>  
Yt. por otro recibo de doce p. del mes cumplido a 1.º de Marzo - - - - - D. 12<sup>o</sup>  
Yt. por otro recibo de doce p. del mes cumplido a 1.º de Abril - - - - - D. 12<sup>o</sup>  
Yt. por otro recibo de doce p. del mes cumplido a 1.º de Mayo - - - - - D. 12<sup>o</sup>  
Yt. me hizo cargo de doce p. del mes cumplido a 1.º de Junio, el que me pago dho. D. Juan Jph Barrios sin recibo del dho. D. Antonio Romero - - - - - D. 12<sup>o</sup>  
Suman noventa y seis p. - - - - - D. 96

Se han de restar de estos noventa y seis p. del cargo el costo del emprendado, que fue de diez p. seis r. y medio - - - - - D. 10<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>

Quedan del ramo de la tienda ochenta y cinco p. real y medio - - - - - D. 85<sup>o</sup> 1/2

Y junta estos 85 p. 1/2 con los 10 p. 6 r. que importa el cargo líquido de lo que he recibido de la Casa suma el cargo por entero - - - - - ciento noventa y cuatro p. cinco r. y medio - - - - -

Recibidos de la Casa - - - - - 109 p. 4 r.

Recibidos de la tienda - - - - - 85 p. 1/2

Suman - - - - - 194 p. 5 r.

Por cuenta de este cargo he pagado por razón del ramo sesenta y ocho p. de los que tiene el recibo el dho. D. Antonio Romero, y solo quedan recibidos de mi cuenta ciento veintey seis p. cinco r. y medio =



2

Antem, y en mi Registro en 27. de Febrero de 1769, J. Felis de Teruel  
como Procurador general del Convento del Rosario orden de Predicadores  
dio Resibo, y carta de pago al Sr. D. Antonio Romero Depositario de  
una Casa que está frente de la puerta que llaman de los Judios, pertenecien-  
te a dho. Convento, y de por donde posee D.ª Manuela Nico de la cantidad  
de ciento quarenta y quatro pesos, que le ha pagado en esta forma, los noventa  
y seis de ellos el día treinta de Junio del año proximo pasado de  
setecientos setenta y ocho por lo corrido de un año cumplido en dicho día  
del año del canon de dha. Casa; y los quarenta y ocho p.<sup>os</sup> el día treinta  
de diciembre de dho. año de setenta y ocho de lo corrido de seis meses, cumpli-  
dos en dho. día el referido canon. que hacen los expresados ciento quarenta  
y quatro p.<sup>os</sup> de los q.<sup>ue</sup> le da dho. Resibo, y carta de pago. con finquito hasta  
dho. día; con declaraz.<sup>on</sup> q.<sup>ue</sup> los dos Resibos que tienen dados de dha. cantidad  
en los días que van expresados, se entiendan ser una misma cosa con esta  
Carta de pago. segun pare se de mi Registro a q.<sup>ue</sup> me remito

Son 124

De J.  
D. Joseph Nazara



9

6

Raron de los costos que tubo la Emenda  
que se hizo para el Sr. Juan Antonio Glezias  
por los arrendam.<sup>tos</sup> q<sup>ta</sup> se da a la Causa el Depo-  
sito.

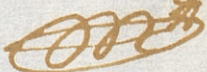
Sum. El escrito y papel sellado — — 02 - 2

Por el Acto, la declaracion de Sr. Glezias  
y notificacion q<sup>ta</sup> se hizo al Alcaide — — 02 - 4

03 - 62



Por la parte del embargo q<sup>e</sup> se contraigo en arto  
y puertas q<sup>e</sup> importaron por todo diez y seis r<sup>os</sup> y medio  
y para q<sup>e</sup> coste lo firmo el 5 de 1764

Juan Lopez Ponce  




+

Digo yo Matheo Poca que debo y pagre con mis bienes  
habidos y por haber la cantidad de diez y ocho pesos a la  
Cuenta de Sr. Arcebispo Promer Depositario de la  
a engre <sup>42</sup> y para que conste lo firmo hoy 13 de  
de 1768

don 15 0

Aunque y por testigo:

Josop. Siconte Villa-mea







En real.



EL TERCERO VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS  
SERVE PARA LOS ANOS  
SESENTA Y TRES.

1768 y 1769

Antonio Romero Depoitarario nombrado para  
 la Rcaudacion de los arrendam.<sup>tos</sup> q produce la Carta sug-  
 ra materia el litigio que sigue D. Eusebio Nieto con  
 D. Manuela Rico, paresco ante Vmd. y digo que como  
 declaro y reconozca <sup>como</sup> y parece el pagare q en deuda forma se mueve  
 como se pide, y <sup>no</sup> quedo deviendo D. Juan Antonio Olecián la canti-  
 dade de ciento veinte y nueve p. procedida de los arren-  
 dam.<sup>tos</sup> de esta Carta, obligandose a pagar me veinte pesos  
 en cada un mes, q ha de empezar a correr, y contar  
 desde el dia primero de Nov. del año proximo, pa-  
 sado: aunque lo he recombenido repetidas veces  
 a D. Juan Antonio, afin q cumpla con lo esti-  
 pulado en dho pagare, no ha tenido efecto el q satis-  
 faga ninguno de los merces q han corrido; trayendo  
 me entretenida, con engaños, hasta q logre hazer  
 fuga de esta Ciudad, y auventarse. Pero oy con el mo-  
 tuo de tener noticia de hallarse preso en esta Casa de  
 la Ciudad, combiene a mi dho q dho D. Juan Antonio  
 vase a juram.<sup>to</sup> declare, y reconozca el papel q esta  
 firmado como testigo de D. Manuel Olivares, como  
 es cierto q en su presencia, y asi luego se hizo dho  
 pagare a mi favor, y que asi mismo es cierta la  
 deuda, Por tanto y vase a la protesta de esta au-  
 declaracion solo en lo favorable.  
 Pido y sup.<sup>ca</sup> que haciéndose por pres. dho pagare  
 se me mande q dho D. Juan Antonio Olecián lo



Conozca, jure y declare como Uebo pedido  
por ser de Justicia y pido costas de

Don Diego que mientras se hacen algunas diligencias  
puede conseguir Don Juan Antonio, el que se  
Clase de la Carcelera, de q se me requiera gran  
jimo por suicio, pues con noticia q debiera ser  
Justa de manda, puede ausentarse nuevamente.

para que esto no sueda. Lo tanto.

A mi pido y sup. servia mandar q confesando Don  
Juan Antonio Iglesias deber la Cantidad de  
ciento veinte y nueve y de la Cantidad por  
puro, notificandole al Alcalde de esta Car  
cel, lo retenga hasta nueva orden, pido Justa  
cia *ut supra* =

Antonio Romero

En la Ciudad de los Reyes de Peru a diez dias de febrero de mil  
setecientos setenta y nueve ante el Sr. D. Pedro Joseph de Sarate  
de Madrid de esta Ciudad y su jurisdiccion N. S. M. represento esta  
hicion N. el contenido de ella

El D. N. por su mado manda q el contenido jure y declare  
conozca como se pide, y lo Cometo a mi pido y a otro N. y a otro  
y fho confesando la deuda sea N. tenida en la prision hasta q sea  
la demanda a lo probey o mado, y pamo comparecer al D. N.  
de Pedro Montano asien

Laxate

Antonio  
Pedro de la Cruz  
Juan Puga

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez de febrero de mil  
setenta y nueve a. en cumplimiento de lo mandado en el D.



de enfrente Rabi Juram. de D. Juan Antonio de Lencas  
pues en la. Carta de ella, q. lo hizo p. D. Diego de S. y ma  
senal de Luis Rey. D. no Vapoel qual ofrecio de ix vendad y  
siendole mostrados el Pagare presentado con fha d. ma  
y die. de veinte y nueve de mill sea. de ventay ocho = D. p.  
q. el ciento era debiendo a D. Antonio Romero la  
Cana. en el contenida, y p. No saben escribir la Noxia  
D. Juan. de Lencas lo hizo p. el Com. ap. de el  
mismo Pagare; lo q. es la verdad de lo que juram.  
Jho. de Lencas p. no saben escribir =

Antonio

Joseph Sarq. Manquez  
D. de p.

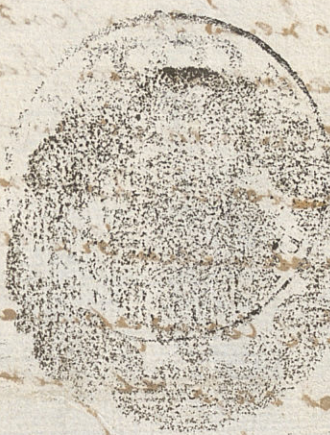
Enunci venci en tres dias mes, y años de hoy notifique e  
hize saber lo contenido en el Dec. de enfrente ad.  
D. Juan de Lencas de la Carta de la C. de la C. en  
Superiora de p.

Joseph Sarq. Manquez  
D. de p.





Tu querillo.



SELOO VARTO VMO VAR.  
MILLO, AMOS DE MIL SE.  
CIENTOS Y CINQUENTA  
Y CINCO. Y CINCO  
VEVE.

SIRVE PARA LOS ANOS  
1768 y 1769

*Antonio*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a library inventory or record, spanning across the middle of the page.]*





Yale de dho y pagaré a los bobuntad. El Dr. Antonio <sup>W</sup> P  
-moro la cantidad de ciento veinte y nueve rs. pro du  
cidos del arrendamiento de la Casa en q<sup>ta</sup> bivi en la  
Calle de los Judios la q<sup>ta</sup> esta la q<sup>ta</sup> de posada  
a Cargo de dho Sr. Antonio quien esta nombrado  
por la Justicia por tal de poeitar no de esta forma  
y esta cantidad es de vida asta 25 de Julio de 1764  
y la sede pagar de la fecha de este en seis meses y los  
de pagar dando en cada uno de los meses de cinco rs  
grande embesax a cargo de el dia primero  
Noticia de este presente ant. 1764 y para el seguro  
obtiep mi persona y mis bienes a vida y para el Sumary  
Octubre 29 de 1764 Annuego y por testigo el Dr. Tul. Ant. Valerian  
Manuel Olivares



SELLO CUARTO, VNO VAR-  
 TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
 CIENTOS Y CINCO VENTA  
 Y OCHO, Y CINCO VENTA Y  
 NUEVE.

VE PARA LOS AÑOS

1708 Y 1709

Da Manuela Rico en los autos Con-  
 tra Dr. Cresbio Nieto sobre el hecho a una  
 Casa y lo demas de dudado digo q<sup>d</sup> habiendo  
 en lo p<sup>o</sup>al poneto el apocitarario esta Causa Dr. Antonio  
 que con los autos Nomexo Suelta el deposito exhibio las Cu-  
 entas materia y entas del tiempo q<sup>d</sup> lo expuso y en ellas  
 una el traslado se contiene largu le esibí el tiempo en  
 on los demas q<sup>d</sup> me en Comenzo la Cobranza y de el luego  
 urados: al otro por mi parte de lo expresada q<sup>d</sup> estan fielmente  
 urey declare <sup>como</sup> en el dudadas largu tiene presentadas sin  
 e rida con esta q<sup>d</sup> Ofersa en ellas el menor leparado por no te-  
 se comete = nex que adisionada partida alguna y an  
 podaa Vm. el Consentimiento a probar, las  
 otras Cuentas y el Clarax al otro Dr. Anto-  
 nio por use el Cargo por sea en el Justicia  
 q<sup>d</sup> pidora

Digo si digo q<sup>d</sup> en la Cuenta q<sup>d</sup> ello Cobrado  
 por mi parte le entuque a Dr. Antonio Nomexo  
 se contiene la primera partida q<sup>d</sup> se Comp.  
 el Cincuenta y Nuebe q<sup>d</sup> en estas estan con-  
 tenidas treinta y nuebe los que no elber  
 Cargo Dr. Antonio a la Cuenta en  
 comun porq<sup>d</sup> estos metocax y pertenecen  
 el tiempo anterior al de P<sup>o</sup>ito en que



Yo era poseedor de toda la finca y ha  
 metocan por entero y para que se ponga  
 expedita su entera por el actual de  
 Combien amiel hecho q' el dho Dr. An  
 Promexo Jure y el Clare Como es Ciento  
 los expe sadas treinta y nueve y metocan  
 y perteniesen respecto de sex los mismos y  
 seme estaban el biendo Cuando Yo posei  
 entero la dha finca por tanto  
 pido y suplico que el dho Dr. Antonio  
 Jure y el Clare Como llebo pedido por  
 asi de Justicia q' pido q' anuego y p  
 tertios Moncos de la Piedra

Am.

En la Ciudad de los Reyes a tres de Abril de mill seiscientos  
 y noventa e siete ante el Sr. Jefe de Campo D. Pedro Sph de Roxate  
 de honra desta Ciudad y su jurisdiccion p. su Mage. represento  
 peticion de la Contienda en ella  
 p' parte de un lado en lo principal mando se ponga este obsequio  
 los autos de la materia y corra el traslado con los demas  
 sados. Mando q' el contenido Jure y declare como  
 pida con citacion de la otra parte y lo cometa con el p'rio es. p'rio  
 y a otro Malo o Bestor ante el p'rio y mando q' faga comparecer  
 al Doctor Don Sebastian Montano Chiron

En la Ciudad de los Reyes a tres de Abril de mill seiscientos  
 y noventa e siete ante el Sr. Jefe de Campo D. Pedro Sph de Roxate  
 de honra desta Ciudad y su jurisdiccion p. su Mage. represento  
 peticion de la Contienda en ella  
 p' parte de un lado en lo principal mando se ponga este obsequio  
 los autos de la materia y corra el traslado con los demas  
 sados. Mando q' el contenido Jure y declare como  
 pida con citacion de la otra parte y lo cometa con el p'rio es. p'rio  
 y a otro Malo o Bestor ante el p'rio y mando q' faga comparecer  
 al Doctor Don Sebastian Montano Chiron

*[Signature]*

*[Signature]*  
 Pedro Sph de Roxate

En la Ciudad de los Reyes a tres de Abril de mill seiscientos  
 y noventa e siete ante el Sr. Jefe de Campo D. Pedro Sph de Roxate  
 de honra desta Ciudad y su jurisdiccion p. su Mage. represento  
 peticion de la Contienda en ella  
 p' parte de un lado en lo principal mando se ponga este obsequio  
 los autos de la materia y corra el traslado con los demas  
 sados. Mando q' el contenido Jure y declare como  
 pida con citacion de la otra parte y lo cometa con el p'rio es. p'rio  
 y a otro Malo o Bestor ante el p'rio y mando q' faga comparecer  
 al Doctor Don Sebastian Montano Chiron



SELECO VARTO, VNO VAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQ VENTA  
Y OCHO Y CINQ VENTA Y  
NUEVE



En la Ciudad de los Rios a diez y ocho de Abril  
de mill setecientos sesenta y nueve en cumplimiento del Decreto de  
frente a Ceu suam<sup>to</sup> de D. Antonio Romero y lo hizo por

VE PARA LOS ANOS  
1768 y 1769

Declaracion de  
Antonio Romero

Dios nro señor zauna señal de Cruz segun la forma del  
Decreto de cargo del prometido de un Verdud y siendo pre-  
suntado al tenor del otro si el scripto presentado = Dijo  
q. es Verdud q. de la cantidad de 500<sup>ta</sup> y nueve p. de la pai-  
neta partida de la Cuenta de D. Marcos Pizarro al de-  
clarante le tocan al dho Pizarro los treinta y nueve en  
presencia anteriores al Deposito, y a este Deposito le  
tocan solo veinte del primero mes de Mayo y no de Noviembre  
embora de los cuarenta y siete, y q. lo q. le to-  
ca es la cantidad de cargo del dho suam<sup>to</sup> en q. se declara  
y Valido si endle le da su declaracion, q. la firma yo  
y de ello doy fe =

Antonio Romero

Antem  
D. Pedro de Pizarro  
Juan Pizarro



En el dho. dho.

SELLO OVARO O VHO O VAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SESENTA Y OCHO.



ERVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 Y 1769

Da Manuela Pico en los  
 autos Con D<sup>o</sup> Eusebio Nieto so-  
 El Procurador bae el dho. auto a una Cara y lo el  
 que sacó los autos. <sup>mas</sup> Eduardo d<sup>o</sup> en estos autos  
 sea apremiado a <sup>los</sup> sacó el Procurador y sido Cu  
 bello siendo para <sup>ellos</sup> billas para responder al traslado  
 el término = pendiente y sur que se aparado-  
 mas a el un mes no respondido ni  
 dicho Cosa alguna por tanto-  
 pido y suplico se sirba mandar que  
 el dho pro Curador sea apremi-  
 -ado a obedez los autos al dho. en el  
 dia por ser hari el surisia de pido de  
 anexo y portestip-

Por m

Marcos de la Piedra





En la Ciudad de los Reyes a trece de Mayo de 1562  
Yo el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey

Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey

Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey

Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey

Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey  
Yo el Alcaide de la Ciudad y su jurisdiccion por el Rey







Yo real.



EL TERCERO DE JULIO  
DE LOS AÑOS DE NUESTRO SE-  
GUECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y OCHO.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
1708 Y 1709

Auto =  
*[Signature]*

En virtud de lo acordado y confutado  
pexrona de D. Illmo. Sr. D. Diego, en los autos con D. Illmo.  
Sr. D. Manuel Pico, sobre el dño al usufructo de una Casa  
y lo de mas referido Diego, que haviendo sacado  
estos autos al oficio para unax dñe dño al R.  
conoverlo se ha hecho menos la q. presentada  
por el Depositario de la dha Casa de que se mandó  
dar traslado a los Interesados. En este estado  
ha salido la parte de D. Manuel a pexmi-  
ando. Respecto a que es preciso se reintegren  
dho autos poniéndose con ellos la dha cuenta, en  
esta atención.

A Vno pido y sup. vez una amanda seme entregue  
dha cuenta, y que hasta tanto q se execute  
no me corra termino ni para persuasio por  
sea el pido q pido corra

Ensebio Nieto  
*[Signature]*





En la Ciudad de Los Rios a tres de Abril de 1782  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdicción  
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Compañero del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Taxado

Ante  
D. Juan de Dios de la Cruz  
Juan de Dios de la Cruz





de real.

SALEO TERCERO, VII  
AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

En virtud de Real Cédula y

SIRVE PARA LOS AÑOS  
M D C C L X I X

Confirma Perona de D<sup>a</sup> Magdalena

lucio en lo auto con D<sup>a</sup> Manuela Rico su  
hermana sobre el dño una Casa, y lo de  
Antonio Romero mas reducido = Respondiendo al traslado

de la cuenta presentada por el Depositario de  
lo arrendam<sup>to</sup> de esta Casa Digo que el Jurado  
seade servir dno, e declarar que dho Depo<sup>ta</sup>rio  
no ha cumplido con la exuición de los 88 p<sup>os</sup>  
42 y 90<sup>os</sup> e en presuam<sup>te</sup> sex ciento sesen-  
ta y quatro r<sup>os</sup> como mitad de los 321 p<sup>os</sup> que  
quedan líquidos e el importe de lo arrendam<sup>to</sup>  
para q se pongan en el Depo<sup>ta</sup>rio en conform<sup>te</sup>  
el Auto de 31.6.

La razon es clara por que lo arrenda-  
miento de la Casa q se dio acaudan dho  
Depo<sup>ta</sup>rio corrióse desde 15. de Octubre  
de 767 en q segun las dilig<sup>as</sup> de 25.6. se les no-  
tifico a los Inquilinos, lo hubiesen en su  
poder, hasta 21. de Febrero de este mes, año de  
769. en q han mediado dies y seis meses  
que a razon de 32 p<sup>os</sup> cada uno q se compo-



non a 20p. que gana el pñal de la Carta  
y 12p. la tienda suman y montan 512p.  
aque agregado 40p. que estava deuiendo  
de atarado D. Matheo Proca, hacen 552p.  
De esto se rebasan 150p. del Consejo  
contra la Carta de pago de 5. El quad. <sup>no</sup> de  
quentas y quedan 402p. de que rebasados  
los 21p. q se componen de la partida de  
4. p. que carga el Depositario con la de  
gasto causado en la dilig. de la Reuocacion  
la Carrel de D. Juan Antonio Ylecias, dan  
los 69p. 4r. de las ditos q se expresan en la  
razon de 4. y la de los dies q se buelta  
se suponen convertidos en el empedrado, bu  
nen a quedar liquido 322p. Es importante  
su mitad 160p. 4r. es viro q estos deuios  
el Depositario hauen Reuocados en su poder encum  
plim. de la Carta de 3. b. y por consiguiente  
se que no ha cumplido con la Reuocacion de  
los 88p. 4r.

La buena fe, verdad y legalidad del Depo  
sitario es bien notoria. Testando yo bien sea  
dirfcho de la punera con q procede entado lo  
negocio y conar q corren con cuidado nom  
peruado de en su poder haia quedado ni en  
sentado man de los 88p. 4r. enuando: de  
ente que el cargo que se le haze solo



posia Multarle de la confianza q<sup>e</sup> hizo  
de D<sup>o</sup> Marco de Piedra; hijo de D<sup>a</sup> Manuela,  
permitiendo q<sup>e</sup> este por su mano corriese  
con la Reaudacion de D<sup>o</sup> arrendam<sup>to</sup>, como  
lo manifiesta la razon que tiene presenta  
da a / 4. para instruir su cuenta dada  
por D<sup>o</sup> Piedra, sin mas firma, ni compro  
vante q<sup>e</sup> su mereo antepo.

Pero nada desto puede perjudicar al in  
tererado acuo favor se mandò hacer la  
Retencion, ni meno al Depositario q<sup>e</sup> puede  
oponer su accion contra D<sup>o</sup> Piedra quien  
por mas q<sup>e</sup> procurò en dha su razon ade  
guar los 1600 4 r. q<sup>e</sup> pertenecian con ma  
dre como mitad de los 3217 q<sup>e</sup> que  
daxon liquido el importe de los arrendam<sup>to</sup>,  
deducido el censo, y las deudas q<sup>e</sup> tambien  
son partables, viempre le Multa el al  
canse de treinta y quatro p. haviendo  
se adjudicado 124 p. 8 r. p<sup>a</sup> de los arren  
dam<sup>to</sup>. que cobrò, y de q<sup>e</sup> entorram<sup>to</sup>. se desenti  
ende en dha su razon, y p. q<sup>e</sup> sele desquien  
ten en lo enadelante, y en su efecto lo  
exiua, el Depositario, Por tanto.

A Nro p<sup>do</sup> y sup<sup>co</sup>. se ordena de declaran q<sup>e</sup> el dho  
Depositario no ha cumplido con la exi





SELLO TERCERO : VII  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y VNO.

ESTABA PARA LOS AÑOS  
MAY 11 1766

...ción de los 88 p. 4x. y que esto  
ben sea precisam. de 46 p. 4x. V. V. V.  
do su dño para q' vna del com  
viere la convença contra el dño D. Blanco  
p' d'ca de q' confio la cobranza de dho anu  
dam, por ser de justicia q' mis cosas de Com  
En este D. D. de

En la Ciudad de los Rios a once dias del mes de Mayo  
de mill e setecientos yenta y nueve ante D. Pedro de S. J. de S. J.  
y N. de S. J. Realde rra de esta Ciudad q' a su d'ca de d'ca  
M. se presento esta p'ca. p' el contonido en ella  
D. D. de S. J. mando dar traslado ad. Antonio Romera y  
p'nda latro el termino de lo p' d'ca de d'ca y firma con p'ca  
el Don D. Pedro de Montano Arce

Taxado

Antonio Romera  
Pedro de S. J.  
Juan de S. J.

En la Ciudad de los Rios a doce dias de Mayo de mill e setecientos y  
enta y nueve To el escrivano de su Magestad para q' sepa el traslado  
q' se da p' el Decreto de d'ca de d'ca ad. Antonio Romera con p'ca  
q' la oyo y latendio de q' D. D. de S. J. =

Antonio Romera

... en la ...



En quarto.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE NRE SEPTICIENTOS Y SESENTA, SESENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS 1768 Y 1769

Dona Manuela Dico en los autos, con D. Cusebio Nieto sobre el derecho, a una cara, y lo demas de dicho. Digo que por esta ora al auto de fofas en que vno se sirvio de declarar no haver lugar a la solisitud de D. Cusebio, en que pedia se le anignare la mitad de la casa, para, liris, y alimentos, se han dado varias providencias, y ninguna ha tenido efecto, porque aviendo seme anionado, y declarado por repetidos autos, que peasiba yo la otra mitad, hasta hora no seme ha entregado un real por el de pociario nuevamente nombrado, a causa de no haversele podido notificar el auto, por tener D. Cusebio embarasado los de la materia muchos meses, hasta que los exibio con un escarzo, al que se pidieron autos, y se hallan empoder del Asesor de la causa: Así mismo se dio traslado de la cuenta presentada, por el anterior de pociario, al que respondi aprobando la cuenta, y caucionado entre con la parte de D. Cusebio, no aviendo querido sacar los autos a cause rebeldia, y mandados pedia por vno en fuerza de ella, pasó el escrivano a entregarselos, a D. Cusebio en cullo poder se hallan de modo, que dividido el quadeano de las quentas este empodera de D. Cusebio, y el cuerpo principal empodera del Asesor, no se puede actuar providencia alguna, por donde se viene a coloir, que si a que D. Cusebio no ha podido conseguir los fines, que aparecen de los autos, con el intento de por darme a perea, a lo menos con estas demoras lo consigo, pues en lo referido, el que yo no coma y me mueva sea de este modo, o del otro a loado sudero digalo el no conseguir yo auxilio ninguno: las providencias de vno son justificadas, ellas no tienen efecto, con que esto proviene de la malicia de D. Cusebio, a lo que debo presumir, con cura el escrivano, quien no debio de entregar los autos de la cuenta acusados rebeldia. En mi edaxido que apro de la cuenta se contiene una de claracion, echa por D. Antonio, primero dirigida a que yo perciba treinta y tantos peros, que como miot verivio al tiempo del depocito, y esta suspenia a causa del mismo D. Cusebio los que yo pudiera haver resevido para comer algunos dias en el estado tan lamentable en que me ves, y para que lo dicho y mas que omite tenga el resevido remedio por tanto.

Como se pide en lo principal y otra

Aumo pido y Suplico se sirva mandar, que el escrivano de la causa, pare con los autos, que se hallan empoder del Asesor, y notifique al depocitario el auto en que seme manda, a cudia con la mitad del usufruto de la casa, y hecho los devuelva, y de ese modo loore yo mi susten to. por sea a si de Justicia que pido sea

Otro si Aumo pido y Suplico se sirva mandar que el procurador, que



saco los autos del quaxeno de las cuerdas sea premiado a  
vealos al oficio por ser asy de Justicia que pido en suplico

En la Ciudad de los Reyes a diez dias del mes de Mayo  
de mill e quatrocientos e noventa e siete ante el Sr. Juan de Campo D. Pedro  
seph de Sanabre y Maria Alcalde Hon. d. n. de la Ciudad y  
su dñon p. S. M. se pres. esta pet. p. la Cont. nida  
D. n. p. su dñon como q. en lo p. n. s. p. al, y a s. v. se haya  
como se p. de p. a p. a. n. l. o. p. r. o. b. e. g. o. m. a. n. d. o. y. f. i. a. n. c. i. a.  
p. a. z. e. r. d. e. l. P. o. n. d. e. p. r. o. b. a. l. M. o. n. t. a. ñ. o. A. l. c. a. r. o.

Laxate

Ante  
D. n. de la Ciudad  
Juan de Campo  
Pedro de Sanabre

En la Ciudad de los Reyes a diez dias del mes de Mayo de mill e  
cuatrocientos e noventa e siete ante el Sr. Juan de Campo D. Pedro  
seph de Sanabre y Maria Alcalde Hon. d. n. de la Ciudad y  
su dñon p. S. M. se pres. esta pet. p. la Cont. nida  
D. n. p. su dñon como q. en lo p. n. s. p. al, y a s. v. se haya  
como se p. de p. a p. a. n. l. o. p. r. o. b. e. g. o. m. a. n. d. o. y. f. i. a. n. c. i. a.  
p. a. z. e. r. d. e. l. P. o. n. d. e. p. r. o. b. a. l. M. o. n. t. a. ñ. o. A. l. c. a. r. o.

Jeda

Ante





En real.

19

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SESENTA  
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,  
Y CINQVENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Antonio Romero Depocionario que  
fue de la Casa sobre cuyo dño litiga

Con D<sup>o</sup> Luisevio Nieto con D<sup>a</sup> Manuela Rico, y  
lo demas deducido = Digo que seme dio traslado  
de un escrito presentado por parte de dho Nie-  
to en q<sup>e</sup> adiciona mi q<sup>ta</sup> de f. <sup>ta</sup> de f. <sup>s</sup> por defecto de  
cargos, y hauiendo conuido con la cobranza  
de la Casa D<sup>o</sup> Marcos Piedra hijo y Apode-  
rado de la dha D<sup>a</sup> Manuela percibiendo tod<sup>a</sup> aque-  
llos arrendam<sup>to</sup> que no seme entregaron  
ami para con ellos haerme pago de aquella  
mitad, que por el Auto de f. <sup>45</sup> sele asignò  
ala dha su Madre, despues de Rebatido el ca-  
non; se hare presio q<sup>e</sup> dho D<sup>o</sup> Marcos satis-  
faga primero a los cargos y adiciones que  
deduse el expresado D<sup>o</sup> Luisevio Nieto; pues de  
otra suerte seme hare impracticable execu-  
tarlo por mi parte Respondiendo adho traslado  
y para hallarax este copiero Por tanto.  
A vno pido y sup. se sirua conmandar q<sup>e</sup> el traslado



do del escueto de dho dñe como y se  
 entienda con el Rreſpido de Marcos Piedra  
 q<sup>o</sup> cobró y percibió todos los arreſtados que  
 no se hallan cargados en mi cuenta  
 y q<sup>e</sup> hasta tanto q<sup>e</sup> Rreſpoda a dho dñe  
 do no me como termino ni pare pare  
 juicio para executarlos por mi parte por  
 ser de just<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pido como sea

Antonio Romero

En la Ciudad de los Rios a diez e cinco años de mill e  
 ciento setenta y nueve ante el Sr. Alcaide y Jefe de Pedro Sola  
 rate y Juan alcaide honorif. de la Ciudad, y su jurisdiccion por  
 q<sup>e</sup> M. represento dha peticion del contenido en ella  
 y dha p. su mand<sup>o</sup> mand<sup>o</sup> q<sup>e</sup> el traslado q<sup>e</sup> mand<sup>o</sup> dar al  
 dho dñe como se contiene con d<sup>o</sup> Marcos Piedra q<sup>e</sup> Rreſponde  
 a dha dñe como se pide p<sup>o</sup> esta parte a dho p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 mand<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se cumpla con el Doctor D. Jo<sup>e</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> e Montano a

102 =  
 Sanate

J<sup>o</sup> 29 Antonio  
 Pedro del Ojeda  
 J<sup>o</sup> P<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Rios a diez e cinco años de mill e  
 ciento setenta e nueve les notifico  
 q<sup>e</sup> el traslado q<sup>e</sup> se le hizo de dha  
 manda dar al d<sup>o</sup> Marcos Piedra en su persona y lo q<sup>e</sup>  
 y entendio a q<sup>e</sup> Roy fee

Ojeda





En quartillo.

DEL CUARTO, VNO VAR.  
DE LOS AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA, Y  
SESENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 Y 1769

D. Marcos de la Piedra en los autos qd sigue D.  
Cusebio Nieto Con D. Manuela Pico, mi Madre sobre el

Con el mat-  
lado mandado  
dar a D. Antonio

Cusebio Nieto Con D. Manuela Pico, mi Madre sobre el  
recho a una Casa y lo demas el dudado en qd reside aung in-  
dependiente de lo principal, el arrendo de la probacion de la Cuenta de  
da por el Escribano, D. Antonio Romero, y lo demas el dudado dize  
q abiendo presentado la Cuenta, D. Antonio Romero, al tiempo el  
asesor suelta del Escribano, sedio traslado a las partes, y abiendo se-  
sacado los autos, por lo qd ase D. Manuela mi madre reconocidas las  
Cuentas las aprubo en el todo a excepcion de la Cuenta de 30 de marzo en  
que no desian incluirse en la cuenta; por pertenecer estos, al tiempo  
anterior al Escribano, la tenencion de los frutos; en qd mi madre heya  
poseedora de tod la finca: Como hari lo tiene expuesto en su Escrito  
de 12, y el dho D. Antonio de Clarado de 13: y despues por el tras-  
lado con la parte de D. Cusebio, y quando sedio discutir, qd  
D. Cusebio con mayor razon aprobare las Cuentas; por tener  
una estrechissima amistad con D. Antonio; ser este padrino  
de el, y haber presente mi madre; amas de las qd concuerden, en lo qd  
tubo presentes mi madre; amas de las qd concuerden, en lo qd  
sona de dho D. Antonio; para qd se callere en el el Escribano, y qd  
cuando finire esta Cuidas D. Cusebio notuviere qd al texca-  
nigra mofra articulos, y de este modo setiere libe mi madre en  
parte de supersecurion, y al mismo modo, seze considere la fin-  
cadas, y sencillas con qd se reportado en este litigio; caun-  
con Cuda algo mas, qd derde qd D. Cusebio bino esta Cui-  
dad; asta el dia qd D. Antonio hizo suelta del Escribano nose  
ocupado en otra cosa, qd en liquidar las Cuentas en cara  
de dho D. Antonio, y Cuda con la Cobranza de los sus deudas,  
y pagando lo cobrado al Escribano: pero esto qd todo junto  
D. Cada uno de essi damorito conducente a qd D. Cusebio se  
probase las Cuentas, quando en la realidad estar fielmen-  
te deudas, asido muy al contrario: Como loze conasen-  
do en el Escrito de 16, tan extraño de lo que es cuenta, y su-  
esta de orden, qd mas no pueda ser =  
Nobodia ser de otra suerte; por qd para oponerse, a  
una Cuenta legal mente el dudado; solo extrabiando mediet  
lo pudiera aser; por qd ninguna Consortancia en la suma  
del producto de los meses nien el tanto de las Cuentas de pago  
nitar poco en las Cuidas, y qd otros Constante todo de los do-  
cumentos, presentados qd atenido a la birta; pues el

Romero =



El todo qe corresponde a los 16 m<sup>s</sup>. del d<sup>o</sup>posito qe se con-  
ne el 20<sup>o</sup> de la Casa, y 12<sup>o</sup> de la tienda de Capax  
512<sup>o</sup> de bienes de 524<sup>o</sup> Con esta cuenta asi se  
exado: desta suma agrega 40<sup>o</sup> qe se estaban de  
do. atarados antes del d<sup>o</sup>posito, Casa bien entrada qe  
Con ferando el pro pio eran atarados, qe por el m<sup>o</sup>  
acto de esto, pertenecen ami Madra, y los pertenec  
quedan al d<sup>o</sup>posito. Conge si ami madra en un año  
le utilizan pagado quisiera Dr Curebio qe entrara  
el d<sup>o</sup>posito =

Dize despues qe la Carta de pago de la Con-  
ta 140<sup>o</sup>, y no son otros 144<sup>o</sup> p<sup>o</sup> adelante  
en la partida de 9<sup>o</sup> qe ase menor; para la  
baca Comete otro error; porqz la otra cantidad de  
pores, de las d<sup>o</sup>tas y los gastos, y ni las d<sup>o</sup>tas, ni los gastos  
son las qe el dize; porqz las d<sup>o</sup>tas son 14<sup>o</sup> por el  
de 1<sup>o</sup>, y siete veinte y nueve<sup>o</sup> por el balce de 1<sup>o</sup>  
una, y otra son la cantidad de 127<sup>o</sup>, y los gastos  
constan de sus lugares como en la planilla qe ady  
aeste escrito presentas para es curar a M. Am  
tia, y que Dr Curebio tiendola qe esta es por acta  
qe se paraba la tienda, y se aparte de las modestias, y  
do el no lo quiera executar M<sup>o</sup> lo contenga pues segun  
debe comprenderse no en camina esto a otra cosa qe  
molertax ami madra deteniendo el curso de la causa  
en lo principal Con el p<sup>o</sup>terto de la Cuenta =

Y como se paraba no tenex parte en los en  
os de Dr Curebio pues metoma ami para arax  
al credito del d<sup>o</sup>posito y cargame injustamente  
la falta de suma de cargo qe le fama sin merito  
gano, pero desta expresion sin duda se debe el d<sup>o</sup>  
taris para pedir en sus C<sup>o</sup>ta de 1<sup>o</sup> qe el tras lado  
deleto del escrito de Dr Curebio cosa se entienda  
Con migo dando por Causa el qe yo perribi los  
damientos que no se allan cargados en mi Cuenta  
donde es digno de reparax: Destos adendamientos  
tocan, y pertenecen al tiempo del d<sup>o</sup>posito, Dal tiempo  
anterior si a lo primero como no cargados dia  
buena mi Cuenta el d<sup>o</sup>posito en la qe presento  
y lo que es mas nome la adiziona cuando se la entepa  
lo segundo para qe los abia d<sup>o</sup>pones sino pertenecian  
de d<sup>o</sup>posito =

Y oviense que no deo responder al enarla  
de Dr Curebio; ni tampoco al del d<sup>o</sup>posito, y  
lo app, por qe esto se ponga termino, y cosa la



Causa Principal, Pero de esto no debe ser motivo para  
 que pare; pues este es asunto que solo debia correr entre  
 Dr. Eusebio, y el Escribano, y si de aqui de todo se  
 saltase algun Cargo, Costarame entonses el ducado  
 lo por el Escribano; lo que aguecido es allarse con  
 el trabaxo Costeado, y libre de las utilidades de Dr.  
 Eusebio: Solo es por ver de ver que si algo se pudiese  
 oponer a la Cuenta del Escribano; era lo que muiada  
 pudiere de aqui; pues de su omision resulto el ge  
 las dudas que sieren en tanto como fuesse el Dr. Cu  
 sebio; para que seme quitare la cobranza, gastando  
 el tiempo embano, en ser repetidas liquidaciones; pero  
 todo lo haze manifestar el sermone laconico de la  
 Cuenta que adjunto a esta presento no como nueva  
 Cuenta, sino a Clarax de Dr. Eusebio la presentada,  
 por el Escribano, y esta esta conforme en todo  
 sustancia al tiempo del Escribano, y a la que tiene pre  
 sentada el Escribano como lo Calificaxi Vn. El  
 Co. top. el no. samas, y documentos que se instauran  
 por tanto =

*A. N. M.*

pido, y suplico que abiendo por presentado aho se  
 sumen a la Cuenta se ciere de Clarax esta del  
 todo conforme a la que el Escribano tiene presen  
 tada, tal aprobada, y que a Dr. Eusebio se  
 haga por su silencio en la materia porrex  
 harrer.

Dios en nombre de D. Manuel de la Pedraza  
 Vn. pido, y suplico de los 46 d. 3. que son el exereso de  
 la Cantida de los 81. que es la Cantida que se debe re  
 tener en deposito, y corresponde a la que tengo porri  
 bida serixia mandar seme entaque en el dia res  
 pecto de que el Salix de mar este exereso en la Cuenta  
 es por abex entrado lo que se estaba abiendo a tra  
 cado antes del embargo y esto meportameia como  
 de Yo sola poseia la finca, porrex harrer el jurdisia  
 pido vosubra





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VHQVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA, Y  
SESENTA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes, a vea a quince dias  
del mes de Junio año de mill setecientos setenta y seis  
de ante el Sr. de Campo D. Pedro Sph de Saate y Sabido

SIRVA PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Alcaldes Ordinarios desta Ciudad, y su jurisdiccion  
por sueltos y sellos a la peticion contenida  
en ella = 1777,

En esta por su mereced mando q. el traslado  
mandado por la Real y de la Real Audiencia con D. Antonio Ro-  
ques quien se oponia del otro al termino y asi lo  
proveyo mandando y firmo Comisario del Doctor Don Jo-  
seph de Montano Arce

*Traslado*

*Antonio Roques*  
*Don Jo. de Montano Arce*

Sum



Razon por entero de la Cuenta del deposito Conforme a lo que debio de entrar, y entro en supoder el tiempo q' duró el deposito desde 16. el Octubre de 1767. asta 25. de Febrero de 1769. que hacen los 16. m<sup>es</sup> por razon de Cara, y por Tienda 17. m<sup>es</sup> por q' la Cara se cumplió a 25. y la Tienda en 11. y es la Cuenta como sigue

	Cargo:	
Por Cara 16. m <sup>es</sup>	a 20. p <sup>s</sup> Cada un m <sup>es</sup> .....	320 p <sup>s</sup>
Por Tienda 17. m <sup>es</sup>	a 12. p <sup>s</sup> m <sup>es</sup> .....	204
Suman la Cantidad de.....		<u>524 p<sup>s</sup></u>
	Der Cargo:	

2124 p <sup>s</sup> .....	Por Carta de pago del Canon a 1/3.
2129 p <sup>s</sup> .....	Por deuda de Yslarias a 1/3.
2014 p <sup>s</sup> .....	Por deuda de Poca a 1/3.
2010 p <sup>s</sup> .....	Por el quarto de l'empedrado a 1/3.
2002 p <sup>s</sup> .....	Por el quarto de una puerta a 1/3.
2007 p <sup>s</sup> .....	Por la paga del deposito a 1/3.
	Por las diligencias en el conocimiento de la obligacion de Yslarias en la Carrel a 1/3.
2003 p <sup>s</sup> .....	

Suma. 2315 p<sup>s</sup> 6 v

Suman las partidas de cargo 524 p <sup>s</sup>	
La de der cargo.....	<u>315 p<sup>s</sup> 6</u>
y que dan liquidos.....	208 - 2
Esta cantidad es la partible en la Particion es de.....	102 p <sup>s</sup> 1

Conque lo q' corresponde a la parte del deposito al presente segun esta cuenta es lo mismo q' yo tengo por sido por mi madre que son 102 p<sup>s</sup> 1. hai en el deposito 120 p<sup>s</sup> 2 v como consta de la sentencia. La planilla de 1/3. 7.º cargo el cesero q' son 16 p<sup>s</sup> 3 v son los q' no pertenecen a esta cuenta. cinto a mi madre por el tiempo anterior al deposito





En real.



ELLO TERCERO, VI  
AL AÑOS DE MIL SE-  
Y SESENTA Y SESENTA  
Y SESENTA Y VIRO.

SIRVE PARA  
DE 1708

*Enseño Nieto, en los autos con  
Manuela Rico sobre el dho. seña casa y lo demas el dho.  
do, Digo q el Es<sup>no</sup> ante q corrian estos autos era Pedro de  
b/eda, respectu a haver fallecido el dho. en sus dias  
parado como es Pub<sup>o</sup>, Notorio, en sus terminos y para  
q no pare el curso desta causa*

*Y por qd y sup<sup>co</sup> se sirva remandar q estos autos pasen a otro  
qualquier Es<sup>no</sup> que fuere en Justificado adviendole p.  
sea Justicia q pido Vra. Caserio Hierro*





En la Ciudad de los Reyes del Peru en Viena de  
Sept. de mill e tres. e setenta y nueve años  
el dia de campo de Pedro Jofe de Tacate y  
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion  
pasa para su cargo se presento esta denuncia.

Vista para incoar el dante pater estos autos al  
oficio de mi el presente Co. p. su actuacion  
assi lo pongo y firmo

*[Signature]*

*[Signature]*  
Juan. Viquez  
Co. de







Escrito de f y para que avise execute por tanto =

Ampido y sup<sup>co</sup> queda mi consentimiento se vixta  
aprobar la cuenta presentada por el Sr. D. Antonio de  
mexico y en su consecuencia de claxado libre de todo  
Cargo mandando se le chamele el Deposito en caso de  
no haverse ejecutado por vez de Justicia q pido con ray

Arrebo Victoria

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de Sep. de  
mill seiscientos setenta y nuebe años ante el Sr. Jefe  
de Campo Sr. Pedro J. de Zavala y Maria C. de  
ordinario desta Ciu. se presento esta Petición  
Vista por su merced mando dar traslado a  
Maruella Pico a vi lo proveyo y firmo con  
parecer de el Sr. Christobal Montano Alcaide  
de esta Ciu.

Zavala

Arrebo

Pan. Vique  
C. de la

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Sep. de  
mill seiscientos setenta y nueve años, Yo el Sr.  
Jefe de Campo Sr. Pedro J. de Zavala y Maria C. de  
como en elle conviene a Maruella Pico en  
supersona de quierd y fec

Arrebo y Montano  
C. de la





SELLA OTERCERO.VNREAL.  
DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Enviado visto en los Autos con  
D<sup>na</sup> Manuela Rico, sobre el dño arrendam<sup>to</sup>

+ Casa, en que inciden las quintas de D<sup>to</sup> Fruto  
Exarado a la nro Honro Depoitaris de ella, y lo demas de  
la parte de D<sup>na</sup> Manuela Rico, sobre el dño arrendam<sup>to</sup>  
de los dñs y  
siete meses que convienen desde el mes de  
Octubre, hasta q se Remosio el Depocito importan  
quinientos quarenta y quatro p. a q agregados  
quarenta e dos meres de Casa q se estavan  
deuendo e atarados al tiempo del Sequestro su  
man y montan quinientos ochenta y quatro p.  
La parte de D<sup>na</sup> Manuela, seg<sup>n</sup> la raron de 22. presen-  
tada por el hijo D<sup>no</sup> Marcos Riera, importa e cuarenta  
de los dñs quinre p. seis d. incluyendo  
la parte de ciento veinte y nuebe p. que supone  
hauer quedado deuendo. D<sup>no</sup> Juan Port. y Gleias, q.  
segun la raron de 4. solo se hallava deuendo  
quarenta y nuebe p. por q. de los quatro meses  
q convienen desde Julio hasta Octubre de 768. No  
pecto de q segun dha raron, y la q. del Depoitaris  
de 3. todo el demas tiempo q duró el Depocito  
se cobraron efectivam<sup>te</sup> los arrendam<sup>tos</sup> perteneci<sup>entes</sup>



cientas ala Cara; de modo que se está con-  
ciendo con evidencia q. los ochenta p. que  
se agregan demas al deuto de Telexian, y  
por que este se obligo, por el papel de ~~411~~ p.  
tenecen a los arrendam. que estava deuenido  
el tiempo arrendado, y anterior al Depósito  
y es cosa admirable q. quexian D. Manuel  
y su hijo D. Marcos, cobran hoy ochenta p.  
descargandolos a los arrendam. q. efectivam.  
se recaudaron en el tiempo que duró el Depo-  
sito, y llebarse por otra parte otros quarenta p.  
que así mismo se recaudaron de dos merer q. se  
estavan deuenido a Cara, hasta el día q. se hizo  
el sequestro, lo q. en ninguna suerte debe permitirse  
se arrieta de hallarse mandada de tener la mitad  
de este producto a beneficio de la parte q. tubiere  
mejor dño aporciunandolos.

De que Resulta q. importando el cargo total  
quinientos ochenta y quatro p. y la data solo  
docientos treinta y cinco p. seis x. vienen aque-  
dar de esto treientos quarenta y ocho p. dos  
x. cuya mitad son ciento setenta y quatro p.  
y no hauiendose depositado mas cantidad q.  
la de ciento y veinte p. quatro x. segun la  
podata de la quenta de ~~413~~; es visto que D. Ma-  
nuela y su hijo D. Marcos tienen percibidos  
demas cinquenta y tres p. cinco x. y p. q. este  
a los Nintegren al Depósito o selev desquenta  
de la parte que tiene que haueer en adelante



en esta atención.

26

<sup>co</sup>  
Almo pido y sup. servida de declarar por legitimo  
este cargo, y en su consecuencia mandar  
que o Rincón de Manuela al Depósito de los  
sinquenta y tres p. d. cinco x. o se le desquen  
en por el actual Depositario de aquella mi-  
dad de arrendam. con q se le han mandado  
acudir por ser de justicia q pido corra de

Otro Digo qual causa pual con el motivo de este  
artículo se halla suspenso, y p q. como por sus  
terminos, y según los fundam. que se deducen por  
las partes sobre el dño enfiteutico de la Casa  
y sus veridades, se vuelva lo q fuere de Justicia  
hallandome en la posesión proindiviso q seme-  
manda dar, por el dño de A. por el dño de q por  
tenece ami muger de Mag. Rico en esta aten.

<sup>co</sup>  
Almo pido y sup. servida de mandar, se notifique  
a Manuela, que en dño de mayo de once  
dia con apercepción. q no lo habiendo se declara  
ra, en fuerza de la Escritura de A. con comun  
la Casa a las dos Hermanas, y por consiguiente  
es igualm. partible su producto pido justicia  
et signa =

Enrdo Nieto





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SESENTA  
Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS *En la Ciudad de la Reyna del Peru en once*  
**DE 1708 Y 1709** de Sep.<sup>o</sup> de mill secientos setenta y nue

*ve a. ante el Sr. Jue. de Campo D. Pedro J. de Lara  
te y Navia de la ordinario desta otra Ciu. y su  
jurisdiccion por el Sr. J. Represento esta Periccion  
Virapasa su excel. mando dar traslado a D.  
Manuela Pico avi lo proveyo y firmo con pareser  
del D. D. Chiribatal por el año. Meses desta Ciu.*

*Lara*

*Francisco*

*Juan Viquez  
Escrib.*

*En la Cuid. de la Reyna del Peru en quince de sep. de mill  
secientos setenta y nueve años, notifiquo a D.  
Manuela Pico en su  
persona de quito y fec*

*Juan Pico y Castro  
Escrib.*

*Manuela Pico*





ELLO TERCERO EN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

DIRV PARA LOS AÑOS

1768 Y 1769

D<sup>no</sup> Antonio Romeros Depositario de Suo de la Casa  
cuyo d<sup>no</sup> se disputa entre D<sup>na</sup> Eusebio Nieto, y D<sup>na</sup> Ma-  
nuela Rico y lo demás accionado. Respondiendo al traslado  
del escrito de f<sup>do</sup> digo: que la Justicia se ha de ser oír y mid  
de aprobar la cuenta q<sup>ta</sup> tengo presentada en los de la ma-  
teria, b<sup>no</sup> como por libre de todo cargo, y en su consecuen-  
cia mandas semecharse el Depósito, q<sup>ta</sup> tengo otorgado  
pues al hazerse así parece muy conforme a d<sup>no</sup>. por lo q<sup>ta</sup>  
necesario y siguiente.

honorare con los autos y  
tengare presentada en  
tiempo =

Y por q<sup>ta</sup> ambos interesados combi<sup>en</sup> en los asientos  
de la finca q<sup>ta</sup> corrección de d<sup>no</sup> de Octub<sup>o</sup> de 1767 en q<sup>ta</sup> se  
mandó hazer el secuestro hasta 21 de Feb<sup>o</sup> de 1769 en q<sup>ta</sup> pre-  
sente la cuenta importan 522 p. de fuertes con los 32 p.  
de otro mes más de q<sup>ta</sup> me hago cargo en la por data de mi  
cuenta de f<sup>do</sup> suman y montan 554 p. de q<sup>ta</sup> hevdado los  
31 p. 62. del descargo contenido en la Razon de f<sup>do</sup> 22 p. de  
rentada por parte de D<sup>na</sup> Marcos Piedra queda el sobran-  
te de 228 p. 22. una mitad son 114 p. 12. y teniendo lo es-  
tado por cuenta de esta mitad mandada secuestrar al 20 p.  
q<sup>ta</sup> soy se hallan en poder del nuevo Depositario, y D<sup>na</sup> Manuela  
solo 104 p. 12. segun confiesa su hijo D<sup>na</sup> Marcos en la citada  
Razon, es visto q<sup>ta</sup> a d<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Manuela Rico se le Vestan 10 p. 12.  
para q<sup>ta</sup> se beneficien la igualdad entre los devos y tenerse  
la contribucion q<sup>ta</sup> se le mandó hazer por el auto de f<sup>do</sup>  
después de pagada el Canon al Con<sup>o</sup> de 3<sup>to</sup> Domingo.

A D<sup>na</sup> Manuela como oigo, se le Vestan los dicho 10 p.  
12. q<sup>ta</sup> igualase con el Depósito causado en mi tiempo, pero  
esto solo es en caso de no agregarse al cargo de los 522 p. 40 p.  
más de recobracón por mano de su hijo el d<sup>no</sup> D<sup>na</sup> Marcos Piedra  
delo asend<sup>o</sup> de do mere de laza q<sup>ta</sup> de estaban devian-  
atrazado hasta el dia q<sup>ta</sup> se actuó el secuestro, más se con-  
prehenden en d<sup>no</sup> secuestro dicho 10 p. 12. enton<sup>ces</sup> b<sup>no</sup>  
de Vestarse alguna cosa, antes ha benido a persuir  
13 p. 22. de mas.

D<sup>na</sup> Eusebio en su escrito de f<sup>do</sup> cargo estos 10 p.  
al Depósito los contradice D<sup>na</sup> Manuela alegando le  
pertenecen a ella como de abogado en el f<sup>do</sup>. anterior  
y me basta q<sup>ta</sup> la formalidad de mi cuenta q<sup>ta</sup> D<sup>na</sup> D<sup>na</sup>  
Manuela, confiese averlo recobrado por mano de su hijo



D. Marco, y ala Justificacion de S. M. de diez si debien  
imputarsela y de todo modo, lo me hallo libre enter  
-mente de todo cargo, havienos cumplido con la Ex  
-vicio de los 120 p. 42. y oy se hallar en poder del no  
-vo Depositario en cuya atencion.

A S. M. pido y sup. se sirva de exponer la d. ha mi guenta  
dando me por libre de todo cargo y en su consecuencia  
mandar se me chancie el Deposito q. tengo  
gado, por ser delictiva q. pido. C. S.

Antonio Romero

En la Ciudad de los Reyes del Peruanos seze de  
Sept. de mill. y seiscientos. Cefera, ouebe a D. An  
-to. de la Torre & Campo d. Pedro J. de Taxan y Na  
-via M. de ordin. desta Ci. y de su jurisdiccion  
para mag. se presente esta Periccion.

Visa por su merced. Quando se ponga este Cocito  
con los autos y se tenga presente para su tiempo  
asi lo p. dego y firmo con pareser del D. D. M.  
total montano Arce de esta Ci.

Taxan

Arce  
D. D. M.  
Juan. Viquez  
E. de la C.



de perillio



EL QUARTO VNO VARI  
LOS ANOS DE MIL SE  
CIENTOS Y SESENTA Y  
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Auto, y visto; decl<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Marcos de la Piedra hijo legitimo de D<sup>o</sup> Manuela Rica en los autos q<sup>ue</sup>  
 aare y cargo legitimo D<sup>o</sup> Eusebio Nieto sobre el derecho a via. Casa, y lo demas deducido res-  
 el de 514 q<sup>ue</sup> conten<sup>do</sup>  
 do en el escrito de <sup>condicionando al traslado de f<sup>o</sup> 29</sup> en que dicho D<sup>o</sup> Eusebio aprueba la cuenta de f<sup>o</sup>  
 27 no. 2.º a el <sup>notada por el Depositario Don Antonio Romero d<sup>igo</sup>.</sup> que desde luego convengo  
 debe agregarse, non que Vm. se sirva de aprobarlas, como yalo tiene dicho, y pedido mi Olladre al  
 Cagaxida de los do, 12, lo que es conforme a justicia. Y por lo que mira ala d<sup>o</sup>ra parte del citado es  
 como venzido antes  
 de el dequesto; ni <sup>se ha de servir Vm. a orden, y mandar seme entruquen los quarenta p<sup>o</sup>.</sup> que  
 rebasare de el abono <sup>se ha de servir Vm. a orden, y mandar seme entruquen los quarenta p<sup>o</sup>.</sup> que  
 Cade 129, de la deuno tiempo por libre del cargo de los Ochenta pesos, que intenta formarse D<sup>o</sup>  
 da de Iglesia, co Eusebio sobre la deuda de Iglesias, lo que asi mesmo es conforme a justicia.  
 mo causada de que <sup>Lo cierto, y evidente, que ninguno de estos hechos debia padover con</sup>  
 de el dequesto. Y tra mi D<sup>o</sup> Eusebio, por que una vez que aprueba la cuenta del Depositario  
 en su consecuencia <sup>entende aprobada la mia, por ser lo mismo una, que otra, y asi quien del</sup>  
 y guarda la carga <sup>entende aprobada la mia, por ser lo mismo una, que otra, y asi quien del</sup>  
 cada proporcional, bia repudiarla era el Depositario. Pero en cumplimiento del Orden de Vm.  
 se le entregaran d<sup>igo</sup>, que este asumpto es tan claro, como la luz del dia, por que los carga  
 a D<sup>o</sup> Manuela de <sup>quarenta pesos se devengaron, quando mi Olladre poseia por si sola</sup>  
 los 20 p<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> se hallan <sup>la Casa, y no avia precedido tal sequorrio, y asi no debieron entrar en el</sup>  
 de los 15, y <sup>Deposito; y del mismo modo, que si los huviera percibido no tenia, que de</sup>  
 de baso de recib<sup>o</sup> <sup>de volverlos, como ha sucedido con todo lo demas que percibio antes, asi tam</sup>  
 de consentim<sup>o</sup>. <sup>ambas p<sup>o</sup> en sus es</sup>  
 ambas p<sup>o</sup> en sus es <sup>cierto de f<sup>o</sup> 12, y 29</sup>  
 cierto de f<sup>o</sup> 12, y 29 <sup>no. 2.º se aprueba,</sup>  
 no. 2.º se aprueba, <sup>da p<sup>o</sup> buena ca</sup>  
 da p<sup>o</sup> buena ca <sup>esta se convence de lo mal formado de el. Dize D<sup>o</sup> Eusebio que estos 80</sup>  
 cuenta de el de <sup>esta p<sup>o</sup> era deuda atrasada de Iglesias del tiempo anterior al Depo</sup>  
 sitario D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>.



Don Pedro Romero, a g. se sita, y que yo los cargo al tiempo del Depósito. Esto intenta convencerlos  
Declara q. tiene def. 4, con la cuenta que yo le di al Depositario, en que digo, que Iglesia  
todo cargo, y re- debía quarenta y nueve p. I hare este argumento, como si debía quarenta y  
chancelara el de rep. su obligación de 11. es de ciento veinte y nueve p. Con que siendo esto  
posito, q. se con chenta p. arrazados, se incluye para con ellos formar el Cargo en la forma  
tiene sin embargo Pero esto se ha de ver con toda Claridad. En la cuenta que yo di hasta Mayo estava  
ro en lo principal viendo Iglesias quarenta y nueve pesos: De Mayo a Octubre corrimos cinco  
de esta Causa meses: en este tiempo pago veinte pesos a Don Juan Romero, que corresponden a  
quenta a 3. y los ochenta p. corresponden a los quatro meses restantes. Si  
Antonio Iglesias huviera pagado hasta Octubre, o huviera mudado de Ca-  
no se hubiera acrecentado el debito de los ochenta p. con que todas las veces  
no se muda, y no pago es cierto que los debiese. Que esto sea del tiempo del  
posito, y no arrazados como maliciosamente supone D.º Cusorio esta convenido  
de la misma cuenta de 4. por que al tiempo del secuestro no vivia Iglesia  
en la Casa, sino Mathias Moca, contra quien me dio recibo. Don Antonio Romero  
pues de mudado a casa de Iglesia, con que no podia deber Iglesias antes del dep.  
quando todavía no vivia en la Casa: Luego es visto que los ochenta p. son y por  
en el tiempo del Depósito. Por tanto:

Amparo y suplico se cumpla mandado hacer, segun liero pedido, que asi es de Justicia  
Ora si respondiendo al traslado de 25, que viene a reducirse al mismo, que el antecedente  
digo, que de Justicia se ha de declarar que los ochenta p. no entraron  
ni de D.ª Manuela Rico ni Madre, y por consiguiente que no estamos ob-  
gados al reintegro de los cinquenta y tres p. que solicita Don Cusorio, lo que es con-  
tra Justicia.

El fundamento de Don Cusorio se reduce a que estos ochenta p. pertenecen  
tiempos anteriores al depósito, y que aviendo los cobrado entonces mi Madre los cargo  
ahora como deuda del tiempo del secuestro. Ya dije arriba, que el dicho Don  
Iglesias, despues del depósito se muda en la Casa, con que ya antes de el, no vivia  
pudo la deuda ser anterior. Y en fin esto man. es cansarse, y molestar a mi que  
cosa. Esta es una sobrada malicia de D.º Cusorio para estorvar el que al  
de de mi Madre se le den los quarenta p. que no percibió, pues pone uno en un  
ranfura de Camano, y así en ambos reparos queda a mi a Conservación, así  
no aver sido el debito anterior, por que no vivia en la Casa, como por que si debía  
quarenta y nueve p. hasta Mayo segun la cuenta de 4. hecha, luego a deber mi



por que si yo havia dicho que siendo como misa no pago mas que veinte p. con  
se de en la quinta del Depositario de f. 2 y quide debiendo ochenta p. que pinto con  
quarentay nueve p. componen la Cantidad de ciento y quarentay nueve p. del vale de  
f. 11. Portano.

En mi pido y suplico se sirva mandara segun y como llevo pedido &c.

Otro si, respondiendo al traslado del Oñe si del Escriv. dize, que de justicia se ha  
de servir y m. de despreciar lo que en el expone D. Eusebio, y mandar que  
saque los autos, y se de su derecho respondiendo en forma a los fundamentos  
que tengo alegados sobre el derecho de propiedad a la casa.

Don Eusebio supone que mi madre ha movido articulos imputaciones  
huyendo de lo principal a la Causa, y esto es del todo falso, y malicioso. No  
tengo mas testigo, ni prueba de esto que los mismos autos que reconocen a los  
y m. encontrara quantos articulos ay movidos por parte de Don Eusebio tales  
justos como concienan. e. Claramente en ellos el animo de perseguirlos, y que  
mi madre pexera. Ante si por parte de mi madre ay escritos que fundan el  
derecho, y en los que se le han interpolado a que se del suyo en la propiedad  
siendo prueba de esto este articulo de las quintas, en que ya se prueba las de  
Depositario, ya las aguiaba, incluyendome a mi en ellas, quando el Depositario  
a quien se le ocaer no menciona en cosa alguna, y finalmente lo tengo he  
chas mis defensas, y tambien mi madre como reconociera y m. la causal  
havia aora no ha tenido seguila por las interpolaciones, y desprecio con que  
viga D. Eusebio. Portano

En mi pido, y suplico se sirva mandara segun y como llevo pedido, que ante es de  
pubica &c.

Marcos de la Pedraza

En la Ciu. de Ro. Noya el Peau en nueve de Julio de mil seteci  
entos y setenta años el Jure a Campo D. Pedro Jh. Starate  
de Navia Alcalde ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion p. milia  
haviendo visto en autos dize que declarara y declaro p. cargo  
leximo el equiniento quarenta y quatro p. contenido en el  
Escrito de f. 2.º que no deve agregarse ni la parti  
da de los quarenta como vencido, antes el secuestro ni re  
va parte el abono la ciento veinte y nueve de la deuda de  
Tepecia, como causada de pue. el secuestro y en su concecu  
encia guardar la igualdad proporcional mando se leentue  
quatro a D.ª Manuela el Rico los veinte p. que se hallan  
depositado quince y siete de vaso de Nuevo y a conven  
tem a ambas partes en su Escrito de f. 1.º y f. 2.º



En quarto.



SELLO QVARTO VNO QVAR-  
TELLO. AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SOSENTA Y  
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA 5 AÑOS  
DE 1768 y 1769

afirmo sumexced y dio por buena la Cuenta del De-  
positario D. Antonio Romero a quien declaro p<sup>o</sup> libre  
etoto cargo y mando se le chancle el Deposito  
que se continúe sin embarazo en lo p<sup>o</sup>tal desta  
Causa asi lo proveio y firmo con parecer el  
D. Juan M. Vidal Abogado desta R. Aud. y p<sup>o</sup>ta  
en esta Ciu.

Laxta

Fernan

Juan. Vique  
Laxta





En real...



SELLO TERCERO, VM REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*[Handwritten mark]*

+  
 El Procurador  
 sacó estos autos  
 sea apremiados,  
 avolverlos en el  
 día, y que se le  
 admita en el  
 alguno que no  
 venga con ellos

Juan Diaz de Buitamante en nombre de  
 Ciriaco Nieto marido y conjunta persona de Illag  
 de la villa de Rico y en virtud de su poder que presento  
 en la forma en los autos que sigue con D.  
 Manuela Rico su hermana sobre el dño. arna Ca  
 de lo demas deducido digo que a mas tiempo  
 ocho meses que la parte contraria sacó estos  
 autos el oficio sin que hasta ahora se halla  
 conseguido lo devuelva sin embargo de las muchas  
 dilig. que se han practicado y para que no se  
 experimenten maiores perjuicios.

A. V. S. p. d. y Sup. se sirva mandar se saquen estos  
 autos con apremio a la parte y lugar donde  
 se tubieren executandolo en el día de la no  
 tificación pido justicia.

Juan Diaz de Buita  
 mar el

*[Handwritten flourish]*



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos dias del  
mes de Abril de mil setecientos setenta y once ante el  
Venerable Coronel Don Fran.º Fernando Carrillo Sanchez  
Vila Marques de Santa Maria Alcalde ordinario de esta  
dha Ciudad y su Jurisdiccion por su Mage.ª se pres.ª esta  
peticion.

Vista por su Mage.ª mando que el Procurador q.º saca  
estos autos sea apremiado a bolberos en el dia  
que se armita Cierzo alguno que no venga con ello si  
nó prevello mando. y firmo con pareser el Doctor Don  
Juan Fr.º de Pidal. Abogado de esta Real Audiencia  
de resor de esta Ciudad.

S.ª Maria

Fernando

Don: Quique  
ezoli



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.  
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Loes  
D. Eusebio Nieto  
H  
D. Juan de Dios  
de  
Barram.

En la ciudad de los Reyes del Peru en primer mes de febrero de mill setecientos y sesenta y seis años ante mi el Excmo y Fexmo D. Eusebio Nieto Oydor de esta ciudad, mandado y con junta persona de D. mag. Francisco al qual soy fex conoso otorga que daru poder cumplido el que se oyo. se requiere y es necesario a D. Juan de Dios de Bustamante para que en nombre del otorgante y representando su persona le ayude y defienda en los autos que sigue con D. Manuela Chico su hermana sobre el dno. a una cara, y lo demas reducido que para ante el Alcalde ordinario, y ante mi en ciudadazon la qda y presente demanda respuestas pedim. requerimientos citaciones protestaciones, querrelas acusaciones, embargos o embargos, execuciones prisiones consentimientos, solturas, pregones, Ventas transas, y remates de bienes alegaciones defensas con facultad de jurar, probar reuax, concluir, pedir, y oir autos y sentencias apelar suplicar vacar censurar presentax Excmos Testimonios y papeles, pedir terminos hacer puebas, y tomar las oemas dilig. Judiciales y contra Judiciales que combengan hasta que dicho pleito se fenexca, y acaue que el poder necesario le dio y otorgo con incidencias y dependencias libre y fidal. administracion en quanto a lo referido y con facultad de restituirlo y dar lo otorgo y firmo viendo Testigos Don Juan de la Pareda D. Mariano Aguado, y D. Termin Arcedono.

El Excmo Nieto  
Arcevo

Don Juan de Dios  
fex.



Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1775 Y 1776

+  
concedenle tres  
dias con denegacion  
de otro

D<sup>a</sup> Manuela Pico en los Autos Con D.<sup>o</sup> D<sup>o</sup> N<sup>o</sup>to So  
bre el derecho a una Carta y lo demas deducido D<sup>o</sup> por el  
Escritano de la Causa seme arrolado para la entrega de  
los autos en virtud de apremio q<sup>e</sup> se expuso a breve librado  
para ello: Esta Causa se haya retardada asi para la deter  
minacion q<sup>e</sup> se ubo el d<sup>o</sup> en la audiencia de D.<sup>o</sup> Crisobal  
Cada el San Tiago el d<sup>o</sup> en los articulos q<sup>e</sup> este promo  
tio por cuya razon para q<sup>e</sup> se cono con los autos, q<sup>e</sup> se  
reponga la Causa en ag<sup>e</sup> estado o curso q<sup>e</sup> el betenex  
para lo que expreso una madura meditacion Confor  
mal reconocimiento de todos los autos por tanto  
pido y suplico q<sup>e</sup> embista el j<sup>o</sup>to fundamento q<sup>e</sup> es  
pongo serira la considerame un mes el termino para  
despachar estos autos lo p<sup>o</sup>mirhadre D.<sup>o</sup> Manuela  
Pico Maxcos de la Pedra

Am.



En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco años  
de mil seiscientos setenta y uno ante el Señor Coronel Don  
Juan Fern<sup>do</sup> Carrillo y Sanchez Davila Ma<sup>g</sup> de Santa Ma<sup>ria</sup>  
Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su Jurisdic<sup>ion</sup>  
por su Ma<sup>g</sup> represento esta Peticion

Trista P. sus. Dixo que concedia y concedia a esta p<sup>er</sup>  
se tres dias de termino con denegacion de otro para lo qual  
reyo mandos y firmo compareca al Ordinan<sup>do</sup> Jph<sup>e</sup> Vidal  
Abog<sup>do</sup> de esta Real Aud. y Anexos de esta Cui.

S. Maria<sup>g</sup>

Armen  
Don. Diego  
Ego

